



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
07 JUL 2019
1445
Recibido.....Hs.
Exp. N° 36554.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Prorrógase hasta el 4 de julio de 2024 el plazo de vigencia del Fondo de Electrificación Rural (FER) dispuesto por el artículo 4 de la Ley 6604 y modificatorias (texto ordenado por Decreto N° 2258 - Año 2015 - Anexo 1).

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 6604 y modificatorias (texto ordenado por Decreto N° 2258 - Año 2015 - Anexo 1); el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Se considera obra de electrificación rural a aquella destinada a proveer energía eléctrica a pobladores rurales con o sin explotaciones agropecuarias, plantas industriales radicadas en zona rural y centros urbanos con menos de cinco mil habitantes que se encuentren ubicados en zonas declaradas de electrificación obligatoria y que carezcan de servicio eléctrico o éste sea marcadamente deficiente, de acuerdo a los criterios de la autoridad competente establecidos por resolución de la misma y en la reglamentación."

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 4 de julio de 2019

Dr. Ricardo M. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES